



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2015

ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal de la controversia constitucional citada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de uno de junio del presente año, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el **recurso de reclamación 7/2016-CA**, derivado de la presente controversia constitucional, en la cual se declaró infundado dicho recurso y se confirmó el acuerdo de ocho de febrero del año en curso que desechó la segunda ampliación de demanda; por tanto, **se señalan las diez horas del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis** para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez, número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 29¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 12

¹ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.